

INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Contrato: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTROFLUORIMETRO MODELO FLUOTIME 300: DE ESTADO ESTABLE Y DE VIDA ÚTIL DE FLUORESCENCIA DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2).

Valor estimado del contrato: 130.555,00 EUROS (IVA excluido)

Exp. Nr. 2021-12 ICN2

En relación a la aprobación del contrato y del Pliego de condiciones particulares y administrativas que tiene que regular el contrato de referencia, se emite Informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base al siguiente:

ANTECEDENTES

I. El 1 de julio de 2021, se aprobó el informe justificativo de la necesidad de contratación por parte del órgano de contratación de ICN2, justificando en este, lo relleno de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (avance LCSP), en relación con el suministro del espectrofluorimetro descrito.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.-Legislación.

Esta entidad es, a efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (LCSP hacia delante), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la LCSP.

El contrato, atendida la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a las cuales

se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Tipificación

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, tiene que calificarse el contrato como contrato de suministros en conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.-Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, en conformidad con lo establecido en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 de la LCSP.

En el expediente administrativo obra la justificación para la tramitación del presente contrato a través de un procedimiento negociado sin publicidad y en concreto, de los regulados en el artículo 168.5 de La ley de Contratos.

Atendiendo su valor estimado, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2.ª del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, la licitación tiene que publicarse en el Perfil del Contratante de la entidad, integrado en la plataforma de la Generalitat de Cataluña.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

Cuarta.- Pliego de condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas

El contenido del Pliego de condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que tienen que regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores.

La solvencia requerida se considera proporcional a fin de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.-Duración del contrato y prórroga.

El PCP regula el plazo de ejecución del contrato, fijándose el mismo en 5 meses desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato. No se prevén prórrogas.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de la prestación. Dentro de este plazo se deberá llevar a cabo el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo.

Sexta.-Criterios de solvencia.

En este contrato NO exige la clasificación empresarial de las empresas españolas, como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCAP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia para este concurso.

Séptima.- Criterios de adjudicación.

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme al requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

A tal efecto, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

A.1) Oferta económica hasta 75 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$



Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=75$ en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

A.2) Criterios evaluables por criterios automáticos, hasta un máximo de 25 puntos.

- 1) Reducción en el plazo de entrega máximo, fijado en 5 meses. **(hasta 25 puntos)**
 - Reducción plazo y entrega en 3 meses **(25 puntos)**
 - Reducción plazo y entrega en 4 meses **(15 puntos)**
 - Reducción plazo y entrega en 4,5 meses **(5 puntos)**

Justificación de la aplicación de la anterior fórmula: se considera que es la fórmula más proporcional en la asignación de la puntuación para la aplicación en la presente licitación.

Octavo.-Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es el del ICN2, en concreto Lluís Bellafont, Gerente del ICN2, y Pablo Ordejón, Director del ICN2.

Por todo el mencionado, quien subscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de condiciones Particulares, relativo a la contratación de un servicio de consultoría y externalización del delegado de protección de datos para el ICN2.

En Bellaterra, a 8 de julio de 2021

Estefania L.

Public tenders and management coordinator¹

¹ Documento con firma original custodiado en el expediente de contratación. Se publica documento sin firma para contener datos de carácter personal.